

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Ruc/código :	20600264657	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS GENERALES SARAYACU E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:02

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 33, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal A, Capacidad Legal ¿ Habilidadación, solicitan Copia de la Licencia de Funcionamiento Municipal vigente.

Que, si bien la Opinión N° 186-2016/DTN señala que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, pero solo en el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio, el subrayado es lo que corresponde al análisis.

Al respecto, en el Perú en el rubro del mercado de servicios de lavandería no existen regulaciones o normas legales específicas que exijan algún requisito indispensable para el normal desarrollo del negocio que es llevar a cabo el servicio de lavandería; por tal motivo y estando fundamentado legalmente, no corresponde solicitar la Copia de la Licencia de Funcionamiento Municipal vigente.

Asimismo, esta exigencia adoptada por el área usuaria, vulnera los Principio de Contrataciones Públicas, como el del literal a) de Libertad de Concurrencia del artículo 2 del TUO de la Ley, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, siendo que lo exigido por la Entidad no resultaría razonable, máxime si para el acto de presentación de propuestas el proveedor no tendría certeza del desenlace del procedimiento de selección, y en tanto dicha exigencia formaría parte de la documentación para la firma del Contrato, y para la presentación de ofertas, se entenderá acreditado mediante el Anexo N° 3.

También vulnera el Principio de Igualdad de trato, toda vez que, al solicitar la Copia de la Licencia de Funcionamiento Municipal vigente, estaría favoreciendo y dando ventajas evidentes a las empresas que actualmente se encuentran ya con un local y brindando servicios de lavandería en la ciudad de Lima, donde se encuentra ubicado la entidad, y estaría limitando el acceso a empresas que no tienen domicilio fiscal en Lima, sino en otras ciudades.

Por otro lado, las Bases estandarizadas para la convocatoria de servicios Concurso Público, exige [INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN], y que como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación.

Como puede apreciarse, la Copia de Licencia de funcionamiento no corresponde como Habilidadación Legal, porque para realizar el Servicio de Lavandería no existe normativa aplicable que establezca dicha exigencia.

Por otro lado, el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 225-2022/OSCE-DGR absuelven un tema de Servicio de Lavandería de ESSALUD, y precisan que la exigencia de la Habilidadación Legal en ese caso no resulta obligatoria, toda vez que el Servicio de Lavandería no se encuentra regulado por alguna normativa que exija que el proveedor cuente con cierta atribución para poder llevar a cabo dicha actividad materia de contratación.

En ese sentido, al no estar regulado la exigencia del requisito de habilitación legal Licencia de Funcionamiento, solicitamos se suprima el Literal A Habilidadación Legal, del numeral 3.2 de las Bases del Procedimiento, por vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia y Competencia.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) Y B) Y E) del artículo 2 del TUO de la Ley,

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, pues es un requisito indispensable que la empresa cuente con Licencia de Funcionamiento vigente, la cual acredita el giro al que se dedica, de lavado de ropa hospitalaria. Este documento brinda la aprobación municipal para realizar la actividad y garantizar que sea compatible con la zonificación del distrito en el que se encuentra la planta y los posibles impactos ambientales que pueda generar a la población aledaña.

Cabe precisar que de conformidad con el Artículo 4 del DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM, establece la

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Específico

3.2

A

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) Y B) Y E) del artículo 2 del TUO de la Ley,

Análisis respecto de la consulta u observación:

obligatoriedad de tener Licencia de Funcionamiento

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. (Texto según el artículo 4 de la Ley N° 28976).

Así mismo debido a la naturaleza del Hospital: "Emergencias", la atención es los 365 días del año las 24 horas, de preferencia las empresas que atiendan el requerimiento deben estar en Lima, a fin de atender los requerimientos DIAROS de LUNES A DOMINGO, INCLUIDO FERIADOS.

Respecto a la observación en la cual señala que la Licencia Municipal de funcionamiento, no se encuentra vinculada en la Capacidad Legal como requisito de calificación, se retira de la etapa de calificación y se incluye como requisito para la etapa de Admisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente, pues es un requisito indispensable que la empresa cuente con Licencia de Funcionamiento vigente, la cual acredita el giro al que se dedica, de lavado de ropa hospitalaria. Este documento brinda la aprobación municipal para realizar la actividad y garantizar que sea compatible con la zonificación del distrito en el que se encuentra la planta y los posibles impactos ambientales que pueda generar a la población aledaña.

Cabe precisar que de conformidad con el Artículo 4 del DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM, establece la obligatoriedad de tener Licencia de Funcionamiento

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Ruc/código :	20600264657	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS GENERALES SARAYACU E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la pagina 33, Literal B.2 del numeral 3.2 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, el área usuaria solicita que la infraestructura que oferte el postor para realizar el Servicio de Lavandería objeto de la convocatoria, cuente con una superficie entre 900 metros cuadrados a 1500 metros, cuya capacidad medida en camas no supere las 95 camas.

Al respecto, a simple vista esta exigencia que el postor cuente con una infraestructura para llevar a cabo el servicio objeto de la convocatoria mida entre 900 metros a 1500 metros cuadrados, es totalmente desproporcional e irrazonable, es limitativo tanto de forma mínima y máxima, ya que un postor que oferte un local con menor o mayor metraje, sería descalificado; además esta exigencia de superficie equivale a una hectárea o un km, es casi imposible contar un local con esas dimensiones en la ciudad de Lima, en el peor de los casos sería muy costoso y solo muy pocas o contadas empresas cuentan con un local de esas dimensiones; y de esta manera se estaría brindando evidente ventaja solo algunos proveedores.

Por otro lado, la cantidad aproximada de ropa diaria a lavar es de 600 kilos, lo cual no resulta proporcional requerir un local de medias entre 900 a 1500 metros; asimismo en los Términos de Referencia, el área usuaria señala que la ropa hospitalaria de establecimientos cuya capacidad en medidas en cama no supere las 95 camas, y teniendo en cuenta las medidas máximas de las camas hospitalarias que son de 2.0 metros, esto hace un total de $2.0 \times 95 = 190$ metros; lo cual quiere decir que el local para realizar el servicio tendría que tener 190 metros cuadrados.

Por estos fundamentos debidamente sustentados, esta exigencia adoptada por el área usuaria, vulnera los Principio de Contrataciones Públicas, como el del literal a) de Libertad de Concurrencia del artículo 2 del TUO de la Ley, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, siendo que lo exigido por la Entidad no resultaría razonable, tanto por el peso de ropa diaria a lavar y las medias de la infraestructura solicitada.

En ese sentido, al ser desproporcional e irrazonable, solicitamos se reduzca las medidas de la infraestructura estratégica, debiendo ser lo equitativo un local de 200 metros cuadrados como máximo, por vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia y Competencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a), B), Y E) del artículo 2 del TUO de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, pues nos basamos en medidas establecidas en el Numeral 6.8 CRITERIOS PARA CONTRATAR UNA EPS DE LAVANDERIA. - Guía del Procedimiento para el manejo de ropa hospitalaria del Hospital de Emergencias ¿José Casimiro Ulloa¿. - Aprobado con Resolución Directoral N°343-2014-DG-HEJCU el cual tiene como objeto Brindar un instrumento técnico normativo que oriente las actividades de adquisición, manejo para la coleccionar, lavado, desinfección, planchado, así como el control de entrega y distribución de la ropa hospitalaria en las diversas áreas asistenciales de forma eficiente y segura a fin de evitar el riesgo microbiológico .

"En terminos de superficie, las lavanderias de ropa hospitalaria deberan poseer una superficie minima en relación a su capacidad operativa : "Lavanderias cuya superficie esté comprendida entre 900m² y 1,500m²."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Ruc/código :	10722307190	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	BOCANEGRA TREJO INES DALILA	Hora de envío :	17:39:36

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia de las Bases Integradas pagina 34, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, Literal C Experiencia del Postor en la especialidad, solicitan acreditar un monto facturado acumulado a S/ 2,500,000.00 (dos millones quinientos mil 00/100 soles).

Al respecto, de acuerdo al volumen de ropa a lavar en forma diaria, y el plazo de servicio, y el costo del servicio aproximado en el mercado por kilo, y teniendo en cuenta el monto que solicitan acreditar, los S/ 2,500,000.00 (dos millones quinientos mil 00/100 soles, superaría a 1 vez el valor estimado de la contratación, en ese sentido, consideramos que a fin de promover la mayor participación de postores y obtenga la entidad una mejor oferta en calidad y precio, y de acuerdo al Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2 del TUO de la Ley, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen; solicitamos se reduzca el monto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, siendo lo justo, razonable y equitativo.

En ese sentido, solicitamos se reduzca a S/ 1,000.000.00 (un millón y 00/100) soles, el monto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de promover la mayor participación de postores.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

lietarl a) Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2 del TUO de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, pues la institución busca contar con empresas establecidas que acrediten experiencia en el rubro, así mismo el monto de S/ 2,500,000.00 (dos millones quinientos mil 00/100 soles).se encuentra dentro de los límites requeridos por las bases estándar (Hasta 3 veces), cabe precisar que el monto establecido se computa sobre 8 años anteriores a la presentación de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Ruc/código :	20106753751	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	LAVA QUICK EXPRESS SA	Hora de envío :	18:52:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

capitulo III requerimiento requisitos de calificación

En los requisitos de calificación del presente CP-SM-1-2023-HEJCU-1, se consideran requisitos mínimos a presentar de equipamiento de planta que no guardan relación ni comparación a los mínimos requeridos en la reciente convocatoria Contratación Directa por Desabastecimiento s/n por 60 días, solicitada el 04/04/2023 vía correo electrónico a las partes. En el TDR se exigen CONDICIONES MINIMAS que garanticen el servicio, la atención, continuidad y asepsia (entre otros) del servicio de LAVANDERIA ROPA CLINICA HOSPITALARIA a prestar, más aún, considerando lo delicado y los riesgos que conlleva atender el ¿LAVADO DE ROPA CLINICA HOSPITALARIA CONTAMINADA¿, y la importancia de evitar y prevenir ¿CONTAMINACIONES CRUZADAS¿, e Infecciones Intra Hospitalarias.

Por todo esto, consideramos que las Bases del presente CP por 365 días o más (hasta acabar el monto) deberán contar mínimamente en adición a lo señalado con los requisitos de equipamiento en planta indicados en la Contratación Directa por Desabastecimiento s/n por 60 días , como son entre otros:

- A. Lavadoras centrifugas automática de 2 puertas industrial, no menor de 09 lavadoras.
 - B. Secadora Industrial de ropa mínimo 08
 - C. Calandria con plegador o rodillo planchador mínimo 05
 - D. Balanza de plataforma mínimo 01
- Se deberán incluir estos requisitos mínimamente en las bases.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 9 **Página:** 28
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Contratación Directa por Desabastecimiento s/n por 60 días, solicitada el 04/04/2023, no tiene vinculación con la presente contratación, por tal no corresponde incurrir lo requerido por la empresa participante.

Así mismo para el presente procedimiento de selección no se ha definido cantidades del equipamiento estratégico, dado que esta debe ser proporcional a la cantidad de kilos atendidos de manera diaria (600kg), es decir el proveedor para dar cumplimiento a la cantidad diaria programada podrá usar la cantidad de equipamiento que estime conveniente, para la atención diaria, según la capacidad de equipo que posea (lavadoras o secadora de 50kg o 100kg , calandrias de 120cm, 140cm o 2m). Por tanto, la cantidad del equipamiento estratégico que oferte el proveedor, deberá asegurar la atención de los 600kg diarios de ropa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Ruc/código :	20106753751	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	LAVA QUICK EXPRESS SA	Hora de envío :	18:52:21

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

requisitos de calificación-infraestructura estratégica

La Lavandería cuya superficie está comprendida entre los 900 y 1500 m², podrá procesar Ropa Hospitalaria perteneciente a establecimientos cuya capacidad medida en camas no supera las noventa y cinco (95) camas. Se considera que; tanto una cama clínica hospitalaria como una camilla de observación dentro del mismo hospital ¿son consideradas camas¿, aunque tengan diferentes funciones y características.

Una cama clínica hospitalaria es una cama diseñada específicamente para su uso en hospitales y centros de atención médica. Está diseñada para proporcionar comodidad y soporte para pacientes con diversas necesidades médicas, incluyendo pacientes que necesitan cuidados intensivos o que tienen dificultades para moverse.

Por otro lado, una camilla de observación ¿es una cama móvil¿ que se utiliza para trasladar a los pacientes de un área a otra del hospital o para su transporte. Está diseñada para ser fácilmente transportable y para proporcionar soporte temporal a los pacientes mientras son trasladados a otra área del hospital.

En resumen, tanto la cama clínica hospitalaria como la camilla de observación son consideradas como camas, aunque tengan diferentes características y funciones específicas para su uso en el contexto hospitalario, y se consideran como camas debido a su finalidad común de proporcionar un lugar para descansar y recuperarse a los pacientes.

Este conocimiento es comúnmente aceptado en la comunidad médica y está respaldado por literatura médica y publicaciones especializadas sobre los equipos y mobiliario utilizados en el cuidado de la salud.

POR TODO ESTO, Y SEGÚN CAPITULO 9) REQUISITOS DE CALIFICACION, ENTENDEMOS que al contar el HEJCU con un número de camas (según lo indican las bases) de: 95 + 22 camas = 117 camas, la superficie del Área que la Lavandería deberá contar para atender el requerimiento y servicio, deberá superar los 1500 m², de acuerdo con las propias normas del MINSA sobre el particular.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.2 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, pues nos basamos en medidas establecidas en el Numeral 6.8 CRITERIOS PARA CONTRATAR UNA EPS DE LAVANDERÍA. - Guía del Procedimiento para el manejo de ropa hospitalaria del Hospital de Emergencias ¿José Casimiro Ulloa¿. - Aprobado con Resolución Directoral N°343-2014-DG-HEJCU el cual tiene como objeto Brindar un instrumento técnico normativo que oriente las actividades de adquisición, manejo para la recolección, lavado, desinfección, planchado, así como el control de entrega y distribución de la ropa hospitalaria en las diversas áreas asistenciales de forma eficiente y segura a fin de evitar el riesgo microbiológico .

"En términos de superficie, las lavanderías de ropa hospitalaria deberán poseer una superficie mínima en relación a su capacidad operativa : "Lavanderías cuya superficie esté comprendida entre 900m² y 1,500m²."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Ruc/código :	20106753751	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	LAVA QUICK EXPRESS SA	Hora de envío :	18:52:21

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Una empresa de lavandería por su misma naturaleza y uso de insumos químicos para el lavado requiere tratar las aguas residuales, nivelar el PH y registrar temperaturas requeridas en el desaguado: POZA DE SEDIMENTACION y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, los cuales son supervisado por SEDAPAL, con visitas inopinadas DE MANERA ALEATORIAS Y PERIODICAS para verificar los cumplimientos. El incumplimiento implica cortes de agua, desagüe y sanciones. Así mismo requiere retener y controlar todos aquellos residuos sólidos que no deben ir al sistema de alcantarillado por lo cual se requieren canales de recirculación del agua procesada en los lavados y una conducción final hacia un POZO DE SEDIMENTACION con las trampas y mecanismos respectivos que eliminan el pase de elementos y cargas residuales no deseados. Esto contribuye con la conservación del medio ambiente que se regulan y se exigen en la norma de SEDAPAL 044 - 2012 - SUNASS. Observamos que este equipamiento debería incluirse en los requisitos de este acápite indicado que evite una desatención del servicio del lavado, POR ALGÚN INCUMPLIMIENTO

Por ello, deberá incluirse este requerimiento de equipamiento en las bases y requisitos técnicos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, puesto que la propuesta del proveedor se refiere a un equipamiento de residuos sólidos que no deben ir al sistema de alcantarillado por lo cual se requieren canales de recirculación del agua procesada en los lavados y una conducción final hacia un POZO DE SEDIMENTACION con las trampas y mecanismos respectivos que eliminan el pase de elementos y cargas residuales no deseados.

En ese sentido, dicho equipamiento sería instalado en el local del proveedor, donde este equipamiento no solo servirá para filtrar residuos sólidos producto del lavado de ropa del HEJCU, sino de otras empresas o entidades que contraten el Servicio de LAVAQUICK , portando, la entidad no irrogaría en gastos que son competencia exclusiva de la empresa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Ruc/código :	20106753751	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	LAVA QUICK EXPRESS SA	Hora de envío :	18:52:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Expresados en el acápite 9.1 Capacidad Legal, solo exigen la licencia de funcionamiento y no figura como requisito EL CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL VIGENTE. El Decreto Supremo 002-2018-PCM refiere a que están obligadas las empresas a obtener el certificado de ITSE (Inspecciones Técnicas de Seguridad)

Observamos que este documento debe incluirse como requisito, por el mérito de su valor probatorio, complementario y lo que significa haber aprobado tener instalaciones aptas para el desarrollo del negocio, que de no tenerse implica la clausura del negocio e Inmediata desatención del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** . **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar que para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se debe haber tramitado el Certificado de Defensa Civil, no afectando la presentación de este documento. No se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Ruc/código :	20106753751	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	LAVA QUICK EXPRESS SA	Hora de envío :	18:52:21

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

El comité representante del Hospital de esta Convocatoria Pública, podrá realizar una visita o visitas inopinadas para constatar la veracidad de los requisitos indispensables y la capacidad operativa mínima requerida, que emanan de lo especificado en este acápite de la convocatoria

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: 9.2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar que el párrafo señalado en la página 28 establece: "La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HEJCU Y Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental , supervisan el desarrollo de las actividades y, también realizarán visitas inopinadas al local, a fin de verificar que se cumpla con lo solicitado", dichos actos corresponden a la Ejecución Contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSE CASIMIRO ULLOA

Ruc/código :	20106753751	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	LAVA QUICK EXPRESS SA	Hora de envío :	18:52:21

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

capitulo III del contrato

El pago se realizará después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los 10 días (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las consideraciones establecidas en el contrato...

En base a dicho considerando, a los incrementos inflacionarios y cumpliendo cabalmente las correspondientes ¿CONFORMIDADES DE SERVICIO y TERMINOS ESTABLECIDOS DADOS POR LAS ESTANCIAS AUTORIZADAS¿, la facturación que será cancelada a los 10 o 15 días calendario, podrá presentarse de manera quincenal, siempre y cuando se haya cumplido con todos los términos establecidos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.8 **Literal:** . **Página:** 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.8 de la página 11, señala el plazo para pago : La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Es decir, una vez otorgada la conformidad, la entidad cuenta con un plazo de 10 diez días calendario para el pago.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null